



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 2021-185

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por DORIS GUTIERREZ BENVIDES mediante apoderada judicial, en contra de los herederos de ROCIO MAQUEZ CACERES Q.E.P.D, los señores DANIEL FELIPE CASTILLO MARQUEZ, SERGIO HERNANDO CASTILLO MARQUEZ, VIVIANA CASTILLO MARQUEZ, ESLENDY KATHERINE CASTILLO MARQUEZ y CINDY YADIRA CASTILLO MARQUEZ, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. Indique las direcciones de correo electrónico de las señoras CINDY y VIVIANA MARQUEZ, respecto de quienes ninguna manifestación se realiza sobre tal particular.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada DORIS GUTIERREZ BENVIDES, en contra de los herederos de ROCIO MAQUEZ CACERES Q.E.P.D, los señores DANIEL FELIPE CASTILLO MARQUEZ, SERGIO HERNANDO CASTILLO MARQUEZ, VIVIANA CASTILLO MARQUEZ, ESIENDY KATHERINE CASTILLO MARQUEZ y CINDY YADIRA CASTILLO MARQUEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LAURA JULIETH PEDRAZA CALDERON identificada como anoto en el poder anexo, personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___53___ QUE SE FIJO EL DIA: 7 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d2e4858560cf96a79596f49e8ee46b925b15de2725c9e7fb23475bc81eb
13b**

Documento generado en 06/04/2021 10:53:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**